on mid all on

Sale Martes, Jueves y Domingos Las reclamaciones se harán al Señor Gefe Politico; y los avisos á esta redaccion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes	12rs
Id. por tres meses	34
Fuera, un mes franco de porte.	14
Id. por tres meses	40

OFICIO.

Gobierno Superior Politico de la Provincia ALBACETE.

Circular núm. 271.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente.

Habiendo salido de Paris el 18 de Abril de este año con destino á su patria Palma en Mallorca, D. Rafael Crespy de Gazan ya restablecido de la enagenacion mental que habia padecido, y llegado á Nimes para entrar en España por Perpiñan en compañía del apoderado de su Madre Mas y Estevar, desapareció de la compañía de este sin que hasta ahora se haya podido saber su paradero por mas diligencias practicadas por la Prefectura general del Reino de Francia y por la del Departamento del Gard. S. M. con este conocimiento, se ha servido mandar que V. S. y las demas autoridades de esa provincia practiquen las diligencias mas exquisitas para saher de la existencia y paradero del citado D. Rafael Crespy de Gazan, cuidando de avisar el resultado de sus investigaciones.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia encargando á los Alcaldes, comisarios y demas Empleados de proteccion y seguridad publica de la misma procedan desde luego à la busca de D. Rafael Crespy de Gazan, que se cita en la anterior Real orden, dáudome parte del resultado que ofrezean sus averiguaciones. Albacete 2 de Octubre de 1844.-José Matias Belmar. as acreation non of selatoristal sains

-amali stadaul OTRA N.º 272. a gabony soft

El Juez de 1.ª instancia de Chinchilla con fecha 28 de Setiembre último me dice lo que sigue.

«En el dia quince del corriente mes principio causa criminal de oficio en averiguacion del autor

6 autores del horroroso asesinato de un hombre, cometido unos ocho o diez dias antes, segun el dictamen de los facultativos que practicaron el reconocimiento de su cadaver, hallado casualmente en el término de esta Ciudad, y en un Restrojo de los pertenecientes à la Labor del heredamiento de la Losilla, y sitio denominado el Cerro Manga, à trescientos cincuenta pasos de la Carretera Nacional de Madrid, à Valencia, hacia la parte de Poniente, y en el radio correspondiente à la legua cuarenta y seis: Por el estado de putrefaccion en que se hallaba dicho cadaver, y falta de miembros que se le notaba, que habian servido de passo á animales carnivoros, cuales eran, todo el brazo derecho, el pie y pierna, con toda la carne del muslo del mismo lado, el pie izquierdo, y toda la carne y demas, partes blandas de la cabeza, de la que solamente restaba el craneo totalmente desnudo y fracturado por su parte superior y lateral derecha hasta la mejilla, faltándole el hueso de esta, no pudieron tomarse de el otras señas que las de ser un hombre de estatura sobre los cinco pies, pelo estatura y que segun opilos cinco pies, pelo castaño oscuro, y que segun opi-nion de los facultativos fundada en las señales que notaron en su dentadura completa y en las suturas del craneo no habia salido de la edad adulta: la ropa de que se hallaba vestido, aunque destrozada cual lo estaba el cadaver, y empapada en sangre é inmundicia lo era, chaleco negro de Pana con botones de la misma tela, camisa de Musolina con pechera de pliegues, pantalon de mezcla azulada de tela de verano, á la que se dá el nombre de barbas de cosaço, faja encarnada de estambre, y alpargates Valencianos de cara pequeña con trenzas azules: Practicado el oportuno reconocimiento de dicho cadaver se le encontraron custro heridas penetrantes en el pecho, causadas con Instrumento punzante y cortante, tres bajo la region de la mama del lado izquierdo, que todas ellas interesaban el Pulmon, en doude se perdian por su descomposicion pitroida. descomposicion pútrido y completa, y la otra entre la segunda y tercera costilla del lado derecho, y ademas fracturado el cranco con una gruesa piedra que se halló ano el cranco con una gruesa piedra que se hallo empapada en sangre à la iumediacion del sitio en que tuvo lugar el asesinato segun las marcadas señales que en él se conservahan; De

las diligencias practicadas hasta el dia no aparece noticia ni indicio alguno que pueda conducir à descubrir de quien fuese dicho cadaver, ni menos los autores de su muerte; y con el objeto de ver si puede identificarse aquel, y adquirir algunos datos por este medio de quienes puedan haber sido sus asesinos; para imponerles el condigno castigo por tan atroz atentado, hé acordado por auto del dia de ayer dirigir à V. S. el presente à fin de que se sirva circular la oportuna orden a los Alcaldes y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta Provincia de su digno mando, en el Boletin oficial de la misma, terminante à que inquieran si en alguno de los Pueblos de ella se echa de menos alguna persona con la que convengan las escasas señas que se marcan, con la prevencion de que en el caso que se notare esta falta la pongan sia demora en conocimiento de este Juzgado, bien sea directamente, 6 por conducto de V. S. para acordar en su vista la providencia que corresponda para el descubrimiento y castigo de los autores tan horroroso asesinato."

Y accediendo á los deseos del Sr. Juez exortante he dispuesto su publicacion co el periodico oficial de esta provincia, á fin de que se dirijan al referido Sr. Juez todos los que puedan darle no-ticia del cadaver de que se hace mérito en el anterior inserto oficio. Albacete 5 de Octubre de 1844.-Jose Matias Belmar,

OTRA N.º 273

No habiendo cumplido aun con cuanto prevenia en mi circular núm. 250, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan y á quie-nes aquella comprendia y habiendoseles tolerado la conclusion del termino que en ella se les fijaba sin que hayan remitido á la Intendencia de Rentas de esta provincia los testimonios que se piden me veo en el sensible caso de prevenirle, que si en el término de ocho dias contados desde la fecha de esta circular no se haflan en poder de aquellas oficinas dichos documentos, pasará un comisionado de apremio á recogerlos á costa de los morosos. Albacete 5 de Octubre de 1844. - José Matias Belmar. A los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos que espresa la siguiente

Nota de los pueblos que faltan presentar testimonios de Propios y arbitrios.

Almansa.))	2)	1839	40	41	42	43
Canaleja.	37	38	id.	id.	2)))	2)
Montealegre.	(c' ')))	33	n	41))))
Pozo-Lorente. Villaverde.))))))	33.	id.	42	43
Alltarorde,	3)))	,))	37	id.	id.	id.

Idem de arbitrios solos.

Ayna. Villa Palacios.	n n n n 44 42 n n n id. n n
	Idem de Positos.
Almansa. Casas Ibañez.	» » » 1841 42 43 » » id. id. id.

	Hellin.	- 22))	n (1)	()	id.	id.	id.
	Lietor.	33))	me de	S	id.	id.	id.
	Munera.))	22	23	22	id.	id.	id.
	Pétrola.	2)	ນ	2)	22	id.	id.	id.
ç	Pozo Lorente.	ינ נו))	2)	22	id.	id.	id.
	Pozo-kondo.	n	20))	3)	id.	id.	id.
	Villaigordo.	2))))	2)		id.	id.	id.
	Alcaraz.	21.7	. 5)	Vn.8		id.		id.
	Bonillo,	2)	. ,	7 17	4		S. bice	id.
Ĭ,	Lezuza:	J) ,))		,))	11.71	id	id.
	Masegoso.	23	3)))))	id.	id.	id.
	Ossa de Montiel.	1)	33	3)	מנ	id.	id.	id.
ď	Povedilla.	2));))	ננ	id.	id.	id.
	Vianos.	2)	22	<i>"</i>	23	id.	id.	id.
	Villaverde.	22				id.	id.	id.
i	Vitiaverue.	11))	ננ	ξÇ	ıu.	I.L.	ıu.

Albacete 29 de Setiembre de 1844. Es copia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Habiendo solicitado algunos Ayuntamientos subastar, o rematar, los articulos que constituyen las Rentas Provinciales persuadidos por la esperiencia, segun dicen, de que esta ha hecho ver la poca ó ninguna ventaja que resulta de libre comercio de aquellos articulos, por que vinculado este en un corto numero de vendedores no resulta en beneficio de la clase mas menesterosa la baratura y mejora de calidad que parecia ser la consecuencia natural de aquel principio, observandose por el contrario que aquella clase consume los articulos arrendables al mismo o mas alto precio y de poer calidad que si estubiesen arrendados sin reportar ventaja alguna en el nago del encabezamiento de Rentas Provinciales; abundando esta Intendencia en las mismas ideas'con respecto á los pueblos de corto vencindario, sin dejar por esto de conocer las ventajas del libre trafico en los pueblos de numeroso vecindario, en donde la concurrencia de vendedores es la que proporciona el beneficio, circunstancia que no puede darse en los puebbis cortos, toda vez que estos parece estar desenganados de teorias que en la practica no dan los resultados que parecia debian esperarse, siendo esta la epoca marcada para sacar a publica subasta los ramos arrendables para menos repartir en los Encahezamientos de Rentas Provinciales segun la Instruccion vigente de 6 de Julio de 1828, he creido conveniente hacer las aclaraciones siguientes para inteligencia de los Ayuntamientos y conocimiento, de rios pueblos as el no eno

1. Los ramos, o articulos que para menos repartir al Vecindario en su Encabezamiento de Rentas Provinciales lo que produzcan sus arriendos, pueden arrendarse son la Alcabata Ilamada del viento, la Carne, el Aceite, el Vino, el Jahon y las Velas de sebo, que son los que forman o constituyen las Rentas Provinciales.

2ª Los Ayuntamientos son arbitros en arrendar

ó no todos, ó algunos de los referidos artículos,

Casas de Motilleja.

pero deberán consultar la voluntad del vecindario, y acordar el arriendo, o la libertad de aquellos ramos, segun opine la mayoria del mis-

mo vecindario.

3. Si se subastase la tienda de abaceria debe ser solo por la venta al por menor del aceite, vimagre, jabon y velas de sevo, y lo que pague la tienda por la venta de estos articulos, ó cualquiera de ellos debe aplicarse à menos repartir en el Encahezamiento de Rentas provinciales: los demas generos que se vendan en la tienda deben ser libres sin otra carga que la contribucion que deba pagar el tendero por el ejercicio de la industria.

4. Los vecinos que se surtan al por menor de dichos artículos en los puestos públicos nada deben pagar por Rentas provinciales por que ya dejan alli pagados los impuestos correspondientes al con-

sumo que hacen. 5.º Si la postura, ó las pujas de un artículo de los arrendables llegasen á cubrir la cantidad que tenga señalada en el encabezamiento no podrá escederse de ella, y en este caso la licitacion ó remate versará sobre bajas en el precio del articulo, o so-

bre mejora de la calidad de el.

6.ª Si las posturas y pujas no llegasen á la cantidad fijada á cada ramo en el encabezamiento, se admitirán sin embargo, quedando á discrecion de esta Intendencia el aprobar, ó no, los remates segun lo creyese conveniente, exponiendo los Ayuntamientos las razones que hayan tenidos para admi-

tir dichas posturas. remates de los ramos arrendables se haran precisamente signiendo los tramites marnatan precisamente signiento los tramites mar-cados en la circular de esta Intendencia de 3 de este mes inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 107, y teniendo á la vista las Instrucciones de la materia.

8. En el primer remate se admitirán simplemente las posturas que se hagan, sin permitir pujas entre los Licitadores o Rematantes, terminandose el acto con dar á conocer al público la postura mas ventajosa,

Del 1.º al 2.º remate, y en el acto de este, solo se podrán admitir las pujas del diezmo y

medio diezmo.

Del 2.º al tercer remate, y en el acto de este, solo se admitira la puja del 4.º ó cuarta parte de la cantidad à que asciendan la primera postura aumentada con la puja del diezmo y

medio diezmo si se hubiesen hecho, y admitida y publicada esta ultima postura, si se hubiese hecho y publicada esta utima postura, si se nuoiese necho se admitirán pujas á la llana si hubiese quien las hiciese, y dada la hora, ó señal convenida para rematar, quadará el remate por el mejor postor; y se publicará.

Postor: Y se publicará.

1. Rematante presentará Fiador en el acto se publicará.

del remate, y ambos firmaran el remate si supieren y si no un testigo por cada uno de ellos pieren y si quedando responsables los Ayuntamientos de la quedando responsables los Ayuntamientos de la seguridad de la fianza.

Seguridad de la fianza.

Concluido el último remate se remitirán

los espedientes à la aprobacion de esta Intendencia. Allbacete 27, de Setiembre de 1844. - Lorenzo Fernandez de Reguera I la lation leli a ino Infanteria lo siguiente... He dado cuenta a la Reina de una instancia que en 1º de

ARTO tos correspondien-

La Direccion general de Rentas provinciales me dice lo siguiente. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comuni-

cado á esta Direccion general con fecha 16 del

corriente la Real orden que sigue.

«Excmo. Sr.—S. M. se ha servido mandar que solo se exija hasta el 20 de Octubre próximo el arbitrio de 2 reales que en cada cuartera de trigo y toda especie de granos se establecio en Barcelona y demas puntos de la costa, para el reintegro de ochenta y cinco mil duros que de la tabla de comunes depósitos de aquel principado fueron extraidos por la Junta auxiliar de aque-lla provincia para las urgencias de los sucesos políticos del año último; debiendo esa Direccion circular esta disposicion y publicarla en la Gaceta para que llegue á noticia de aquellos habitantes y del comercio en general, como tan interesados todos en la desaparicion de este impuesto. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos cor-respondientes = Y la Direccion la traslada á V. S. para su publicacion y gobierno de esas oficinas. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1844.-Ramou Santillan."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público y comercio. Albacete 26 de Setiembre de 1844.-Lorenzo Fer-

nandez de Reguera.

OTRA.

Don Lorenzo Fernandez de Reguera, Intendente de Rentas de la provincia de Albacete.

Hago saber: Que para el domingo 13 de Octubre próximo y hora de 11 á 12 de su maŭana, he dispuesto se saque á pública subasta el arrendamiento de una labor con casa y veinte y cuatro almudes de tierra de riego en la huerta del Rey ó Vivero, que pertenece al Canal nacional de María Cristína de esta capital, por el termino de tres años que principarán á contarse desde 1.º de Enero de 1845 y finará en sin de Diciembre de 1847 bajo el tipo en cada uno de mil ochenta reales; cuya subasta tendra efecto en la misma en el edificio que fue Convento de Religosos Justinianas donde se hallan situadas las Oficinas de bienes nacionales, ante el Contader y Administrador principal de dichos bienes y Escribano del mismo Establecimiento, admitiendo pujas á la llana y en un solo acto; todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Y para conocimiento de los que quieran interesarse en el espresado arriendo, se anuncia en el boleting oficial de la provin-

cia, y se fijarán los edictos correspondientes en los parages públicos y de costumbre de esta Villa, Chinchilla, La Gineta y Salobre. Albacete 18 de Setiembre de 1844.=Lorenzo Fernandez de Reguera.

omner and and on the OTRO.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Intendente de Rentas de la Provincia de Albacete.

Hago saber: que el remate para el arrendamiento de las tierras en riego en la huerta del Rey ó Vivero, que pertenecen al Canal Nacional de Maria Cristina de esta Capital, que debe celebrarse en el dia 13 del corriente mes, segun se público en el Boletin oficial de 26 de Setiembre último, debe entenderse las tierras solamente con esclusion de la Casa, la cual se necesita para la custodia de los enseres y llaves del agua del mismo canal, segun resulta en el archivo de dicho establecimiento, que fué edificada la mencionada casa, para el dicho obgeto. Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los licitadores. Albacete 1.º de Octubre de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MI-DE LITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACNTE. i oguino

Ten Lorenzo Lupardes al Marcia, lan-

El Sr. Intendente militar de este Distrito con fecha 24 del que fina me dice lo siguiente:

» El Exemo. Sr. Intendente general militar con fecha 20 del actual me dice lo que sigue. = Circular. = Dehiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia doce del próximo mes de Octubre en los estrados de esta Intendencia general el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Málaga por dos años con arreglo al pliego de condiciones que estará de manissesto en la Secretaria de la misma Intendencia general: lo digo á V, S, para que en los términos y por los medios que está prevenido dé toda publicidad necesaria á esta subasta y a mi el oportuno aviso de haberlo verificado. = Lo que traslado á V. para que solicite su insercion en el Boletin oficial de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto."

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Albacete 30 de Setiembre de 1844. El Comisario de guerra, Raimundo Marqués.

-mosy leb banufoy OTRA vence ulredeb oreg

y accretar of arriendo, & la libertad do El Sr. Intendente Militar de este Distrito con fecha 27 del mes anterior me dice lo siguiente: a la vena al por monor del nistrate

» El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 23 del actual me dice lo que copio.=Por Real orden de 31 de este mes se manda sacar á pública subasta en esta Intendencia general el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en el Distrito de las Provincias Vascongadas para el dia catorce de Octubre venidero mediante á no haber sido aprobado el remate que tubo lugar en la Intendencia militar de Vitoria.= Sirvase V. S. circular este anuncio en todas las Capitales de esa demarcacion para que las personas que gusten interesarse en este servicio acudan por si ó por medio de apoderados á enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manissesto en esta Secretaria, sirviendoles de Gobierno que ha de comenzar este servicio en 1.º de Noviembre próximo y concluirá en fin de Setiembre de 1845, y que no se admitan proposiciones, ni antes ni despues del remate que se verificará el citado dia 14 de Octubre venidero, porque solo serán atendidas las hechas en dicho acto. Del recibo de esta circular y de haberla cumplimentado, me dará V. S. aviso remitiendome á la posible brevedad un impreso donde conste el precitado anuncio.-Lo que traslado á V. para que solicite su insercion en el Boletin oficial de esa Provincia, dandome aviso del número en que tenga efecto.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y demas efectos.=Albacete 1.º de Octubre de 1844.=El Comisario de Guerra, Raymundo Marqués. A bahbara al ala alamana mera postaria automorada con la paja del divargo y

publicada esta ultima postura, si se lubiese hecho COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE. Tern rentura spadara el temado por el te-

medio diesmo si sectione a becho, y admitida

El Exemo. Sr. Capitan general de estos Reynos, con fecha 24 del que fina me dice lo que sigue.

"El Oficial 1º del Ministerio de la Guerra con fecha 17 de Agosto último me dice lo que copio.=Excmo Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra desde Barcelona dijo en 3 del actual al Inspector General de Infanteria lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina de una instancia que en 1º de